

REF.: Imparte instrucciones relativas a la inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos fuera del país.

OFICIO CIRCULAR Nº

€ 0 5

Superintend

10 MAY 2010

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 21 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas a la inversión de las compañías de seguros en cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos fuera del país.

La inversión que a la fecha del presente oficio circular mantengan las compañías, en cuotas de fondos mutuos o de inversión de los señalados en la letra d) del N° 3 del artículo 21 del DFL N°251, de 1931, que debido a que han dejado de ser clasificadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo a que se refiere el DL N°3.500, de 1980, por ser fondos de activos totales inferiores a los US\$100 millones, no cumplan el requisito establecido en el N°3.2, letra c) de la Norma de Carácter General N° 152 de esta Superintendencia, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 24 bis del DFL N° 251 de 1931, y por lo tanto podrá continuar siendo considerada inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, por los plazos y montos allí señalados.

Los plazos del citado artículo 24 bis se aplicarán a contar de la fecha de emisión del presente Oficio Circular.

FERNANDO COLOMA CORREA CHESUPERINTENDENTE